

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2394
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-158-2024.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2024.
Fecha Resolución:	04-12-2024.
Unidad Fiscalizable:	Club Alemán de Puerto Montt.
Titular:	Inversiones Isla Maillen Ltda..
Instructor:	ALEXANDRA VALERIA ZEBALLOS CHAVEZ.
Fecha Validación:	26-02-2025 18:05:16

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: Club Alemán de Puerto Montt.

Región: Región de los Lagos.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-158-2024.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 26-02-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 26-02-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 12-12-2024.

Fecha de Término: 26-03-2025.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 20 de mayo de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

“El presente programa de cumplimiento fue aprobado en una fecha anterior a la separación de la acción y la meta, conforme al formato establecido en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental versión 2018, por lo que se debe entender como meta la referida al cumplimiento de la normativa infringida, además de eliminar o contener y reducir los efectos de la infracción si los hubiere.”

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se implementaran las acciones comprometidas en el presente PdC.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N° 38/2011 del MMA

Norma que establece los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes sonoras que indica hacia la comunidad de acuerdo con cada zona homologada.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	"Reorganización de la actividad productiva, eliminando los eventos de música en vivo del área de la terraza".
Fecha de Inicio	12-12-2024
Fecha de Término	12-03-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Comentarios: El titular se obliga a no realizar eventos de música en vivo en la zona específica de la terraza del establecimiento, deshabilitando los espacios asociados a la realización de estas actividades.</p> <p>Medios de verificación: (i) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de la medida. (ii) Registro de las publicaciones de sus redes sociales o de otro medio en donde promocione activamente sus eventos, que den cuenta del antes y después de la ejecución de la acción.</p>

Nº Identificador	2
Acción	"Compra, instalación y calibración de limitador acústico".
Fecha de Inicio	12-12-2024
Fecha de Término	12-03-2025
Costos Estimados	\$ 300.000
Comentarios	<p>Comentarios: Compra e instalación de un limitador acústico, cuyo objeto es controlar la generación de ruido, sin que el operador del sistema de audio pueda superar el límite predefinido en el limitador acústico. Para ello, el limitador será calibrado por un especialista, a fin de impedir superación de la norma contenido en el D.S. N° 38/2011. El titular deberá instalar el limitador acústico en un lugar fuera del alcance de terceros, ya sea oficina o caja cuya llave solo esté en posesión del administrador del local, con el objeto de que este no pueda ser manipulado por ningún trabajador del bar o un tercero ajeno al local.</p> <p>Medios de verificación: (i) Boletas y/o facturas de compra de limitador acústico; (ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios por instalación y calibración del limitador acústico; y, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de la medida.</p>

Nº Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	12-12-2024
Fecha de Término	12-03-2025
Costos Estimados	\$ 765.720

Comentarios	<p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, ordenes o boletas de prestación de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
-------------	--

Nº Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	12-12-2024
Fecha de Término	27-12-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>

Nº Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	12-03-2025
Fecha de Término	26-03-2025
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024		2025	
	Dic	Ene	Feb	Mar
1				
2				
3				
4				
5				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular Inversiones Isla Maillen Ltda. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-158-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 26-02-2025 18:05:16
